

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 01-2022

Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con diez minutos del día martes 04 de enero del 2022 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MSc. Cristopher Montero Jiménez	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
MSc. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Francini Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Lic. Eliécer Solórzano Salas

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDESA MUNICIPAL EN EJERCICIO

Licda. Sofía Marcela González Barquero.

SEGUNDO VICEALCALDE MUNICIPAL

MGP. Alonso Jesús Luna Alfaro.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Meylin Ariel Núñez Segura.

ASESORES DE LA ALCALDÍA

Lic. Andrés Hernández Herrera.

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. MOMENTO DE REFLEXIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: SE SOMETE PROCEDA A REALIZAR EL MOMENTO DE REFLEXIÓN.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

- **ACTA ORDINARIA 52-2021**, lunes 27 de diciembre del 2021.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. Y SE PROCEDA EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO III. NOMINACIONES

SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA PROCEDER A REALIZAR LOS NOMBRAMIENTOS Y JURAMENTACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO PACTO DEL JOCOTE Y DE LA JUNTA EDUCATIVA DEL CENTRO EDUCATIVO JESÚS MAGDALENO VARGAS AGUILAR. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO

ARTÍCULO PRIMERO: Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativa y de la Junta Administrativa.

INCISO 1.1) CENTRO EDUCATIVO JESÚS MAGDALENO VARGAS AGUILAR:
FALLECIMIENTO: Sr. Javier Francisco Ramírez Arias, ced 202820172.
NOMBRAMIENTO: Sr. Luis Antonio Reyes Ortiz, ced 206340248.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 1.2) LICEO PACTO DEL JOCOTE: 1. RENUNCIA: Sr. Rwander Castillo Arias, ced 108940153. **NOMBRAMIENTO:** Sr. Marco Antonio Rodríguez Garita, ced 205830267.

2. SUSTITUCIÓN (CON BASE EN EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO GENERAL DE JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA) Sr. Francisco Benavides Montoya, ced 401550200. **NOMBRAMIENTO:** Sr. Ivan Guillermo Villegas Vargas, ced 401180622.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE DOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IV. JURAMENTACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de la Junta Administrativa y de la Junta Educativa:

INCISO 1.1) LICEO PACTO DEL JOCOTE: Sr. Marco Antonio Rodríguez Garita, ced 205830267 y el Sr. Ivan Guillermo Villegas Vargas, ced 401180622.

INCISO 1.2) CENTRO EDUCATIVO JESÚS MAGDALENO VARGAS AGUILAR: Sr. Luis Antonio Reyes Ortiz, ced 206340248.

CAPÍTULO V. INFORMES DE ALCALDÍA

RECESO 18:24 PM
REINICIA 18:25 PM

ARTÍCULO PRIMERO: SE RETIRA EL OFICIO MA-A-6586-2021 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, FIRMADO POR LA LICDA. SOFÍA MARCELA GONZÁLEZ BARQUERO, ALCALDESA MUNICIPAL EN EJERCICIO, EL CUAL REMITE EL PRESENTE DOCUMENTO DE CONTROL DE ACUERDOS DEL 2021, TOMADOS POR ESTE CONCEJO Y TRASLADADOS A LA ADMINISTRACIÓN PARA SU ATENCIÓN, VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-6591-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Les remito Resolución Minuta N° 4-12-2021, suscrita por Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin de obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos.

1-Asociación de Desarrollo Específica del Adulto Mayor de Sabanilla de Alajuela, cédula jurídica 3-002-798818.

2-Asociación de Desarrollo Integral de Tuetal Norte de Alajuela, cédula jurídica 3-002-087127.

3-Asociación de Desarrollo Integral del Coyol, cédula jurídica 3-002-061376.

4-Asociación de Desarrollo Integral del Villa Hermosa de Alajuela, cédula jurídica 3-002-051132.

5-Asociación de Desarrollo Integral de Chahuites, cédula jurídica 3-002-592389.

El Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dichas Asociaciones, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de

Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en la Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-202. En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales. Se adjunta Resolución N° 13/14/15/16/17-12-2021.”

COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE SUJETOS PRIVADOS A FIN DE OBTENER LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS

“MINUTA DE REUNIÓN N° 4-12-2021

Hora y fecha: 10:00 horas del 15 de diciembre del 2021

Lugar: Alcaldía Municipal

Asistentes: 1. Licda. Johanna Barrantes León, Coord. Proceso de Servicios Jurídicos.

2. MGP. Alonso Luna Alfaro, Coord. a.i Proceso de Hacienda Municipal.

3. Lic. Andrés Hernández Herrera, Representante designado del Alcalde Municipal. Acuerdos:

1) Se revisa el expediente a nombre de **Asociación de Desarrollo Específica del Adulto Mayor de Sabanilla de Alajuela**, cédula jurídica 3-002-798818, con vista en las regulaciones de la materia se ACUERDA: Emitir resolución en la que el Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-2021 En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales.

2) Se revisa el expediente a nombre de **Asociación de Desarrollo Integral de Tuetal Norte de Alajuela**, cédula jurídica 3-002-087127, con vista en las regulaciones de la materia se ACUERDA: Emitir resolución en la que el Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-2021 En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales.

3) Se revisa el expediente a nombre de **Asociación de Desarrollo Integral del Coyol**, cédula jurídica 3-002-061376, con vista en las regulaciones de la materia se ACUERDA: Emitir resolución en la que el Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-2021 En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales.

4) Se revisa el expediente a nombre de **Asociación de Desarrollo Integral del Villa Hermosa de Alajuela**, cédula jurídica 3-002-051132, con vista en las regulaciones de la materia se ACUERDA: Emitir resolución en la que el Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-2021 En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales.

5) Se revisa el expediente a nombre de la **Asociación de Desarrollo Integral de Chahuites**, cédula jurídica 3-002-592389, con vista en las regulaciones de la materia se ACUERDA: Emitir resolución en la que el Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-2021 En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales.”

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

La idoneidad no requiere que sea para una actividad específica, recordemos que la idoneidad se requiere para las asociaciones integrales y para otras asociaciones, para cualquier actividad que quieran ejercer a nivel formal y legal, más bien que yo quería aprovechar para agradecer porque sé de un montón, yo normalmente certificaba la documentación de muchas, que les piden una cantidad de requisitos impresionantes, tanto que hemos luchado por las asociaciones para que hagan cosas, para darles PRODELOS, pero la parte más esencial que es esta burocracia, está tramitología, hay que empezar a agilizarla. Y Don German la pregunta está muy bien, pero legalmente permita que me tome la atribución para cualquier actividad que requiera una asociación de desarrollo integral u otra y para recibir, para dar, para actuar, requiere la idoneidad que es la legalidad que le embiste, pero muchas gracias porque estas asociaciones, que hay muchas que vienen y están detrás también que se les vayan agilizando los trámites por favor, gracias.

SE RESUELVE APROBAR OTORGAR LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS PARA LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA DEL ADULTO MAYOR DE SABANILLA DE ALAJUELA, CÉDULA JURÍDICA 3-002-798818, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE TUETAL NORTE DE ALAJUELA, CÉDULA JURÍDICA 3-002-087127, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL COYOL, CÉDULA JURÍDICA 3-002-061376, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL VILLA HERMOSA DE ALAJUELA, CÉDULA JURÍDICA 3-002-051132 Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CHAHUITES, CÉDULA JURÍDICA 3-002-592389. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VI. ASUNTOS PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS: El Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Presidente Municipal indica el tema de la Sesión Extraordinaria del próximo jueves 06 de enero del 2022: Informe de Labores Fuerza Pública Distrito San Miguel de Sarapiquí, expositor Alexis Núñez Durán, Subjefe de la delegación y la sesión se realizará de manera virtual.

SE RESUELVE APROBAR EL TEMA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA JUEVES 06 DE ENERO DEL 2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

En efecto, señor Presidente, existe un reglamento y se supone que desde el año pasado nosotros deberíamos de estar. Ahora yo entiendo el caso de la compañera de Sarapiquí, porque no se le solicita al señor Cubero no sé si por medio de extras o que, que habilite una oficina en la municipalidad que tenga internet y que las personas que no tienen acceso a internet se presente, porque igual la persona que no tiene, tendríamos que venir si no fuera virtual, entonces que vengan y se conecten una red de autorizada.

LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN

Me está indicando la señora Alcaldesa que ella pone su oficina a la disposición suya Doña Anais para que usted se pueda conectar desde la computadora de la señora Alcaldesa.

ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN Y FONDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER: Trámite BG-05-2022. Trámite 51806-2021 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Sr. Leonel Jiménez Araya, cédula de identidad 202550053 y el Sr. David Jiménez Ramírez, cédula de identidad 110120718, que dice: "Reclamo Administrativo. Asunto: 1)-Por imposición de multa anticipado de Multa Ley 9069 Omisión Declaración. 2)-Al condicionamiento del pago de los servicios públicos de Agua, Recolección de Basura y Hidrantes al pago de una multa.

Los suscritos Leonel Jiménez Araya, mayor, casado, pensionado, adulto mayor en condición de vulnerabilidad, cédula 2-0255-0053 y David Jiménez Ramírez, mayor, soltero, contador, cédula 1-1012-0718 ambos vecinos de Desamparados de Alajuela 100 metros al este del Colegio Saint John frente al Súper El Éxito, comparecemos respetuosos ante esa Municipalidad (Concejo Municipal y Coordinación de Bienes Inmuebles) actuando en forma conjunta en nuestra condición de Personeros con facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma de las sociedades **MARYVIVI S.A.** cédula jurídica 3-101-747278 propietaria registral de las fincas Folios Reales 2- 316519, 2-401349, 2-401350, 2-401352, y de la **sociedad JIRA Y ARCE S.A.** cédula jurídica 3-101-286940 propietaria de la propiedad Folio Real 2-401351, además el señor Jiménez Araya en su doble condición como usufructuario de los citados inmuebles, a plantear Reclamo Administrativo contra la decisión tomada por la Coordinación de Bienes Inmuebles contra el cobro anticipado dispuesto por esa unidad a cargo de nuestras propiedades:

- a) Finca 316519
- b) Finca 401349
- c) Finca 401350
- d) Finca 401351
- e) Finca 401352

y contra el condicionamiento hecho por esa unidad de que no podíamos pagar los servicios públicos y urbanos de Agua, Recolección de Basura y Hidrantes del periodo 2021/11 si no se paga en conjunto y simultáneamente previo pago de las multas calculadas y cuyo desglose se detalle en los documentos adjuntos (**Prueba N°1**) que se nos entregó el día 21 de diciembre 2021 en las ventanillas tres y cinco de la plataforma de servicios del primer piso de esa municipalidad.

Fundamentamos nuestro Reclamo Administrativo en las siguientes razones y fundamentos:

PRIMERO: Improcedencia del cobro de la Multa Anticipada Impuesta:

El acto administrativo cobratorio de las multas impuestas a cada una de nuestras propiedades / casas de habitación es improcedente, inoportuna, anticipada, violatoria del debido proceso administrativo, del derecho de defensa y contraria al principio de certeza y seguridad jurídica pues conforme consta en los expedientes administrativos números

- a)-169-AV-2020- Trámite N° 0023922-2021
- b)-171-AV-2020- Trámite N° 0023912-2021
- c)-172-AV-2020- Trámite N° 0023925-2021

d)-173-AV-2020- Trámite N° 0023917-2021

el proceso determinativo sancionatorio de eventuales multas por lo que esa municipalidad consideró una omisión en la presentación en la declaración del valor de nuestros bienes inmuebles se encuentra impugnada en sede administrativa ante ese Concejo Municipal desde el día 30 de marzo 2021 mediante Recurso de Apelación al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles N° 7509.

(Prueba 2).

Efectivamente y estando el proceso en etapa recursiva ante ese Concejo, no existe acto administrativo final y mucho menos firme ni ejecutorio, pues ese Concejo no se ha pronunciado, quedando incluso en el proceso administrativo la instancia competencial ante el Tribunal Fiscal Administrativo para que se tenga por agotada la vía administrativa, y las ulteriores acciones judiciales pertinentes ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Consecuentemente, estando en curso el citado proceso administrativo municipal no existe motivo, fundamento, ni legitimación para proceder al cobro que se nos ha requerido cuando acudimos voluntariamente a pagar los servicios de Agua, Recolección de Basura y Hidrantes, sin estar incluso habilitado jurídicamente el inicio del periodo cobratorio del citado impuesto, pues como también consta a esa Municipalidad, nos encontramos al día en el pago de dicho impuesto de Bienes Inmuebles de los periodos 2019, 2020 y al 2021, si por un lado se encuentra ello en proceso administrativo, y por otro lado no existe acto final firme que legitime el cobro realizado por la oficina de bienes inmuebles. Se aportan como prueba los recibos de pago de los impuestos para los citados periodos del 2019 al 2021 que demuestran que estamos completamente al día en el pago de los servicios públicos, urbanos e impuesto de bienes inmuebles de nuestras propiedades hasta el periodo 11/2021.

(PRUEBA N° 3)

SEGUNDO: Esa Municipalidad nos condiciona indebidamente el pago de los servicios Públicos de Agua y Recolección de Basura al pago de una multa.

Cuando los suscritos nos apersonamos a la ventanilla dos de cajas de esa municipalidad a realizar el pago del servicio de Agua, Recolección de Basura y Hidrantes, en compañía de la Licenciada Christy Martínez Carvajal, la funcionaria municipal que se identificó como Alejandra nos dijo que no podíamos pagar dichos servicios de ninguna de nuestras propiedades / casas de habitación, si en conjunto no cancelábamos primero la multa existente para cada propiedad (casas de habitación). Ello quedó consignado en el acta notarial levantada por la Licenciada Martínez Carvajal. A pesar de nuestra insistencia y argumentaciones esa funcionaria y en consecuencia esa Municipalidad no nos permitieron pagar los citados servicios, lo que representa a nuestro criterio un rechazo indebido que nos coloca en un estado de indefensión ante la virtual y potencial amenaza de que se suspenda el servicio de agua para nuestras casas de habitación lo que traería como consecuencia un grave perjuicio a nuestra salud y la negación de un servicio esencial y en consecuencia de un derecho humano universal, conforme lo ha definido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la Observación General N° 15 de 29 noviembre de 2002 de la siguiente manera: "El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua

y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.”

De manera más concreta, el 28 de julio de 2010, y contando con el voto de nuestro país, en resolución número 64/ 292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, por ser esencial para la realización de todos los derechos humanos.

TERCERO: Estados de Cuenta suministrados por esa Municipalidad:

Acto seguido nos presentamos personalmente a las ventanillas tres y cinco de la plataforma de servicios de esa municipalidad en donde nos entregaron estados de cuenta de las multas que nos están imponiendo sobre nuestras casas de habitación que detalla en forma independiente e individualizado el monto de los servicios de Agua, Recolección de Basura, Hidrantes, de las sumas por las multas impuestas a nuestras propiedades. (Misma Prueba N°1)

Conclusiones: Definitivamente **NO aceptamos, no estamos de acuerdo, rechazamos, y no consentimos**, lo actuado por esa municipalidad, por la oficina de bienes inmuebles y por la citada funcionaría Alejandra de la ventanilla dos de cajas de esa municipal al condicionarnos el pago de aquellos servicios a la cancelación de multas impuestas prematuramente a nuestras casas de habitación.

1-No cabe duda que se ha violentado en nuestro perjuicio aquellos principios del debido proceso administrativo, del derecho de defensa y contraria al principio de certeza y seguridad jurídica al condicionarse el pago de una multa cuya procedencia y cuantificación no se encuentra firme como también es violatorio de nuestras garantías personales y familiares al condicionarse el pago de los servicios de Agua, Recolección de Basura, Hidrantes al pago de una multa, poniendo en flagrante amenaza a nuestra salud, bienestar y calidad de vida el corte del suministro de agua como un acto material potencial de esa municipalidad, agravando aún más la situación en nuestro perjuicio.

2-La conducta de esa administración municipal y sus funcionarios es evidentemente contraria a la legalidad, a los citados principios y a nuestras garantías constitucionales.

Por lo expuesto: Planteamos formal Reclamo Administrativo contra la decisión y actuación material impositivo de oficio de multas a cada una de nuestras propiedades / casas de habitación, y la denegatoria y condicionamiento del pago de esas multas para el pago de los servicios públicos de Agua, Recolección de Basura y Hidrantes.

Petitoria: Por las razones y fundamentos expuestos y prueba que aportamos respetuosamente solicitamos:

1)-Que se suspenda y no se nos requiera el pago de multas a nuestras casas de habitación inmuebles 2-316519, 2-401349, 2-401350, 2-401351, 2-401352 propiedad de Maryvivi S.A. y Jira y Arce S.A. y usufructuarias del señor Leonel Jiménez Araya estando en curso el citado procedimiento administrativo determinativo y sancionador, el cual no ha adquirido firmeza en sede administrativa, debiéndose respetar en consecuencia el Debido Proceso Constitucional al que tenemos pleno derecho.

2)-Que se nos permita de inmediato, sin restricción ni condición el pago de los servicios de agua potable, recolección de basura y hidrantes en forma totalmente independiente y autónoma y sin ninguna otra condición.

3)-Se abstenga esa municipalidad y sus funcionarios de realizar cualquier acto material o formal que nos impida a nosotros, nuestras familias y representadas,

recibir, disfrutar y contar con aquellos servicios públicos esenciales particularmente del agua, como derecho humano esencial vital universal. Consecuentemente, petitionamos acoger el presente Reclamo y que se proceda conforme a lo petitionado.

Prueba 1)-Estados de Cuenta con detalle en forma independiente e individualizado el monto de los servicios de Agua, Recolección de Basura, Hidrantes y multas.

2)-Comprobantes de recibido de la presentación y trámite de los Recursos de Apelación ante el Concejo Municipal de Alajuela.

3)- Comprobantes de pago realizados por servicios e impuestos municipales al día hasta el período 11/2021.

NOTIFICACIONES: Señalamos conjuntamente como medio para recibir nuestras notificaciones el correo electrónico: djimenez@abogadoscpa.com y para otras comunicaciones el teléfono: 8881-6363."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: SE RETIRA LA MOCIÓN A SOLICITUD DEL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES, REFERENTE A QUE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SALUD PUEDA SESIONAR VIRTUALMENTE.

ARTÍCULO CUARTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO DEL ORDEN DEL DÍA CON OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA PARA CONOCER: Moción a solicitud de los Síndicos del distrito de Desamparados Sr. José Antonio Barrantes Sánchez y la Sra. Cynthia Villalta Alfaro.

Avalada por los señores regidores: Licda. Selma Alarcón Fonseca, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, MSc. Alonso Castillo Blandino, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. Y el síndico MSc. Eder Francisco Hernández Ulloa. "**CONSIDERANDO QUE:** En el sector del Erizo existe una propiedad sin cercado, utilizado como un basurero a cielo abierto inscrita a folio real 573013 propiedad Corporación de Supermercados Unidos Responsabilidad Limitada. **POR TANTO, PROPONEMOS:** -Que en la medida de las posibilidades la Administración por medio de Deberes de los Munícipes obligue a los propietarios registrales para limpiar, cercar y dar mantenimiento a dicho lote.

-En caso de no ser acatada la orden que la Administración realice dicho trabajo aplicando las multas y los cobros respectivos."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER: Moción suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino. Avalada por los señores regidores: Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos.

"CONSIDERANDO: 1) Que se conoce en el Concejo Municipal se establece la potestad de los Regidores de proponer iniciativas.

2) Que se encuentra en análisis la construcción de una propuesta de modernización de la Plaza de Ganado de Montecillos.

POR TANTO, PROPONEMOS LA SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 1)

Que la Administración Municipal, como medida transitoria continúe con la apertura de la Plaza de Ganado de Montecillos, ya que los recursos fueron aprobados por el Concejo Municipal de Alajuela en el presupuesto 2022.

2) Que se traslade a la Comisión de Gobierno y Administración la siguiente propuesta:

A. Que se mantenga la Plaza de Ganado funcionando en el modelo actual los lunes.

B. Que se realice mediante el mecanismo de concesión, renta o similar la operación de una subasta ganadera.

C. Que se habilite un espacio para generar un mercado de afines a las actividades pecuarias.

D. Que se habilite una zona de estacionamiento.

E. Que se recupere el derecho vial alrededor de la Plaza de Ganado.

F. Que se analice la siguiente propuesta áreas:



Apruébese en firme y Moción de Fondo. NOTIFIQUESE A: aloncastillo@gmail.com."

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VII. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-1075-2021. Correo electrónico enviado por la Licda. Roriris Arce Abarca, Asistente Administrativa de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, que dice: "con indicaciones del Lic. Luis Antonio Barrantes Castro, director ejecutivo de FEDOMA; y para su conocimiento y los fines correspondientes me permito adjuntar la presentación sobre Future Up; de la actividad realizada con CINDE el día martes 30 de noviembre del presente año. Esta información fue proporcionada por el señor Henry Cedeño de CINDE. Teléfono: 2444-6293/Telefax:2444-5305. E-mail: rarce@fedoma.go.cr."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-1082-2021. Oficio LT-0066 de la Junta Administrativa del Liceo de Tambor, firmado por el Sr. Mario Castro Núñez, Presidente, que dice: "La misiva tiene como objetivo solicitar que la Municipalidad nos consigna 200 sacos de cemento debido a que no los hemos podido utilizar por taita de presupuesto para la compra de otros materiales. Es necesario aclarar que este cemento se nos otorgó recientemente y debido a la disminución presupuestaria de MEP nos encontramos imposibilitados de generar el proyecto en pro de la comunidad estudiantil de Tambor. Mucho le agradezco su pronto respuesta. Correo electrónico: lic.alejandroaguilarmachado@mep.go.cr."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE COLABORE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Trámite BG-1083-2021. Oficio DSM-1294-2021 de la Municipalidad de San José, firmado por la Sra. Jenyffer Ramírez Fallas, que dice: "Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribir el Acuerdo 17, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria No. 083, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 7 de diciembre del año Dos mil veintiuno, que a la letra dice: Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 115-CAJ-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Se acuerda: Apruébese y tómesese acuerdo en referencia a dictamen 115-CAJ-2021 de la COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS suscrito por los miembros: MARÍN GÓMEZ, BARRANTES VILLARREAL, MONGE CABEZAS, ACEVEDO ACEVEDO, ZAMORA CORDERO Y RUDÍN MONTES DE OCA que dice: ASUNTO: Expediente: 76.87-2020-2024: Municipalidad de Grecia solicita voto de apoyo en relación con la defensa de los derechos fundamentales del niño Benjamín Paolino Navarro, ciudadano costarricense, vecino del cantón de Grecia. Correo electrónico: ksolano@msj.go.cr."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO DSM-1294-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Trámite BG-1090-2021. Oficio DRSS-DRIPSSCN-4002-2021 de la Dirección Red de Servicios de Salud, Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Central Norte de la Caja Costarricense de Seguro Social, firmado por la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, Directora y el Ing. Erick Alfredo Castro Bartels, Jefe Regional Ingeniería y Mantenimiento, que dice: "ASUNTO: Respuesta a oficio GM-16625-2021 del 08-11-2021. En atención al oficio en mención se informa lo siguiente: Proyecto Construcción Sede de EBAIS Ciruelas del Área de Salud Alajuela Sur:

Código Portafolio: CCSS-1074.

Financiamiento: Municipalidad de Alajuela.

Modalidad de Desarrollo: Cooperación comunal e interinstitucional (Asociación de Desarrollo Integral, Municipalidad de Alajuela, y CCSS). Estado de avance: Permisos y visados obtenidos (ver anexo).

Se remite en el anexo el oficio antecedente DRSS-DRIPSSCN-ARIM-0429-2021 del 11-02-2021 citado en el Oficio MA-SCM-1928-2021 del 08-10-2021 para su conocimiento.

Dado lo anterior se evidencia que el proyecto está priorizado e incluido en el Portafolio CCSS, pero con financiamiento externo por medio de la Municipalidad de Alajuela,

bajo la misma modalidad de desarrollo con la que se ejecutó el proyecto de la nueva Sede de EBAIS Turrúcares en el año 2019. Teléfono: 2244-1223, ext 103 y 190. Correo electrónico: gm_drcn@ccss.sa.cr.”

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Si yo quería proponer que se enviara a la Comisión de Salud este asunto sobre todo porque es un tema que debería de ser analizado por esa comisión para que nos haga una propuesta, favor tomar nota de mis palabras. Además me gustaría que se enviara una copia a la Administración para que también la Alcaldía se refiera al tema porque a lo mejor tenga que indicar en el correo que yo vi o en el documento que yo vi no había ni siquiera copia para la Alcaldía y me parece que es importante que la Administración lo tenga y además al Concejo de distrito de San Antonio.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

El documento es muy claro lo que está diciendo la Caja del Seguro Social es que el principio de legalidad no se puede ir respetar, la administración puede hacer solamente lo que la ley le permite y la ley no le permite tomar un poco de dinero de una caja para invertirla en esto, si hubiéramos leído el documento todo integralmente, viene descrita claramente los pasos que se dieron en este proceso que son los que la ley permite donde se dice que los planos a lo único que está autorizada la Administración era a los planos, al equipamiento de todos los inmuebles y otras cosas que vienen ahí, pero la Administración no puede, aunque tenga el dinero, no lo puede entregar, así de fácil eso es lo que corresponde por eso están recomendando que se puede hacer me parece muy bien que se envíe a la Comisión de Salud, pero que se aclare eso verdad.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO DRSS-DRIPSSCN-4002-2021 Y ENVIAR COPIA AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y AL CONCEJO DE DISTRITO DE SAN ANTONIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Trámite BG-1079-2021. Trámite 49784-2021 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Sr. William Rafael Matiz Cruz, cédula de identidad 900540324, CC. Joao Carlos Andrade Mathis, que dice: “Soy Tico-Brasilero y quiero solicitarles un permiso para llevar al Parque Central de Alajuela un evento llamado un Canto de esperanza y a la vez un mensaje de alerta Contra el Covid-19 para que nos lavemos las manos, llevemos puesta todos la mascarilla, que guardemos el distanciamiento social, hablarles de todas las variantes que están por llegar Omicron, delta, plus y muchas más, un canto de esperanza para que tengamos paciencia que todo esto pasara si obedecemos todas las precauciones y reglas Sanitarias que sean necesarias, todo esto será posible si ustedes me aprueban este permiso señores. Con todo respeto. Se despide de ustedes su servidor WILLIAM RAFAEL MATIS CRUZ CC JOAO CARLOS agradeciéndoles de ante mano su acogida A mi petitoria señores del Concejo Municipal, mil gracias. Celular: 8797-2491.”

SE RESUELVE DEVOLVER AL INTERESADO PARA QUE REMITA EL DOCUMENTO AL CONCEJO MUNICIPAL INDICANDO LA FECHA Y HORA DE LA SOLICITUD. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Trámite BG-1078-2021. Sr. Marvin Vega Jiménez, que dice: "Vecino de San Rafael de Alajuela, mayor, en unión libre, cédula de identidad 2-0396-0836, agricultor y vendedor ambulante de profesión.

Respetuosamente y ante su autoridad me presento para solicitarles se me conceda un permiso de venta estacionaria para poder seguir vendiendo en los alrededores del centro penal Terrazas en San Rafael de Alajuela.

Siendo este mi único oficio agricultor y vendedor y ejerciendo esta actividad desde hace mucho tiempo en el lugar indicado, y el único sustento familiar, les ruego concederme lo solicitado para poder estar a derecho con la municipalidad que ustedes representan. El permiso que solicito es para vender, productos empacados, tales como papas yuca, meneítos, galletas, refrescos y frutas enteras sin pelar de la época. Agradeciendo de antemano la ayuda que se me brinde en lo solicitado. Celular: 6160-2330."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SÉTIMO: Trámite BG-1084-2021. Sr. Mauricio Carballo Oreamuno, cédula de identidad 204730960, que dice: "Me dirijo ante usted para pedirle de manera respetuosa y que si por favor me ayuda a obtener un permiso de venta de verdura, ya que yo me desempeño a trabajar vendiendo verdura ambulante y mi anhelo es obtener un permiso de venta de verduras si en su mano estaría, en el lugar que puedo vender es costado del mercado de la Carnicería La Mejor, ya que yo soy una persona discapacitada, soy una persona ciega, que acude ante usted, por mi necesidad le pido por favor su humilde ayuda, mi nombre es Mauricio Carballo Oreamuno, ya que por mi impedimento de mi capacidad me gano la vida vendiendo verdura, pero yo no puedo correr de la municipalidad por eso me dirijo ante usted para que por favor me ayude a conseguir algún punto de venta, mi edad es de 50 años. Celular: 6286-6362."

SE RESUELVE RECHAZAR LA SOLICITUD POR SER EN LOS ALREDEDORES DEL MERCADO MUNICIPAL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO OCTAVO: Trámite BG-1086-2021. Sr. Johnny Hurtado Calvo, Presidente de la Asociación de Inquilinos del Mercado Municipal de Alajuela "ASIMA", que dice: "La Asociación de Inquilinos del Mercado Municipal de Alajuela "ASIMA" le hace entrega de la personería jurídica literal de su junta directiva para el período dos mil veintiuno dos mil veintitrés."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Trámite BG-1088-2021. Oficio ACV-22-2021 de la Asociación de Vecinos AsoColinas del Viento, firmado por el Sr. Rolando Gómez Leiva, cédula de identidad 111600492, Presidente, que dice: "La Asociación de Vecinos Colinas del Viento, cédula jurídica 3-002-683395, es una Asociación sin fines de lucro que vela

por la seguridad y el bienestar de la comunidad del Residencial Colinas del Viento, sita en Desamparados, Alajuela.

Con base en lo anterior la Asociación desea presentar ante la Municipalidad de Alajuela, el Concejo Municipal y la Contraloría de Servicios Municipal, la denuncia por los problemas presentados el día 12 de diciembre del 2021, al ser las 16:09 horas, cuando se dio una emergencia por incendio en una vivienda del Residencial, y al llegar las unidades de bomberos e intentar conectarse al hidrante ubicado a los 100 metros de la entrada principal el mismo **no funcionó pese a que en ese momento se contaba con el servicio de agua potable**, y el incendio tuvo que ser controlado con el agua que traía el cisterna de bomberos. El incendio fue atendido por el Cuerpo de Bomberos a cargo del Sr. Mariano Vargas, Capitán, cédula 205180150, con las unidades 341-598, 341-414 y 341-340, reporte EE-59913-21.

Sin embargo, según oficio No. MA-AAM-103-2021, la Municipalidad de Alajuela indica que dicho hidrante (hidrante No. 5) quedó en buen estado y con una presión hídrica de 68 psi, pero cuando se ocupaba esa condición no fue tal; el oficio indica que los otros cuatro hidrantes del Residencial están en buen estado (se adjunta oficio citado). Con base en todo lo anterior, solicitamos de manera vehemente sentar las responsabilidades a quien corresponda, ya que según el reporte municipal todos los hidrantes están en condición de ser utilizados en cualquier momento de una emergencia como la sucedida. Y no solamente por ese hecho, sino porque como contribuyentes mes a mes en la factura del cobro del servicio de agua se paga el monto por "Hidrantes".

En este sentido, algunas preguntas claves son:

¿Qué se hacen todos esos dineros recolectados para ese fin?

¿Qué hace la unidad de la Municipalidad en el seguimiento y verificación de buen funcionamiento de esos dispositivos?

¿De qué manera se hubiera atendido el incendio si la magnitud del mismo hubiese sido mayor? ¿De quién es la responsabilidad si nosotros como comunidad organizada hacemos nuestra parte solicitando a la instancia competente la revisión de los cinco hidrantes del Residencial previendo cualquier incidente de incendio?

Por otro lado, se solicita de nuevo la revisión física y real de los cinco hidrantes de manera que situaciones como esta no se repitan. En espera de que la Municipalidad corrija de manera definitiva lo sucedido. Celular: 7099-7722. Email: asocolinasdelviento@gmail.com".

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA: PRIMERA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **TEMA: DENUNCIA PARA QUE SE INVESTIGUE POR PARTE DE LA AUDITORÍA MUNICIPAL LA INACTIVIDAD DE UN HIDRANTE EN UNA EMERGENCIA EN URBANIZACIÓN COLINAS DEL VIENTO, DESAMPARADOS DE ALAJUELA. FECHA: 04 de enero 2022.**

CONSIDERANDOS: 1. Que se conoce el oficio de fecha 12 de diciembre del 2021, número ACV-22-2021, dirigido a este Concejo Municipal, donde se plasma la siguiente denuncia:

"La Asociación de Vecinos Colinas del Viento, cédula jurídica 3-002-683395, es una Asociación sin fines de lucro que vela por la seguridad y el bienestar de la comunidad del Residencial Colinas del Viento, sita en Desamparados, Alajuela. Con base en lo anterior la Asociación desea presentar ante la Municipalidad de Alajuela, el Concejo Municipal y la Contraloría de Servicios Municipal, la denuncia por los problemas presentados el día 12 de diciembre del 2021, al ser las 16:09 horas, cuando se dio

una emergencia por incendio en una vivienda del Residencial, y al llegar las unidades de bomberos e intentar conectarse al hidrante ubicado a los 100 metros de la entrada principal el mismo no funcionó pese a que en ese momento se contaba con el servicio de agua potable, y el incendio tuvo que ser controlado con el agua que traía el cisterna de bomberos. El incendio fue atendido por el Cuerpo de Bomberos a cargo del Sr. Mariano Vargas, Capitán, cédula 205180150, con las unidades 341-598, 341-414 y 341-340, reporte EE-59913-21. Sin embargo, según oficio No. MA-AAM-103-2021, la Municipalidad de Alajuela indica que dicho hidrante (hidrante No. 5) quedó en buen estado y con una presión hídrica de 68 psi, pero cuando se ocupaba esa condición no fue tal; el oficio indica que los otros cuatro hidrantes del Residencial están en buen estado (se adjunta oficio citado). Con base en todo lo anterior, solicitamos de manera vehemente sentar las responsabilidades a quien corresponda, ya que según el reporte municipal todos los hidrantes están en condición de ser utilizados en cualquier momento de una emergencia como la sucedida. Y no solamente por ese hecho, sino porque como contribuyentes mes a mes en la factura del cobro del servicio de agua se paga el monto por "Hidrantes". En este sentido, algunas preguntas claves son: ¿Qué se hacen todos esos dineros recolectados para ese fin? ¿Qué hace la unidad de la Municipalidad en el seguimiento y verificación de buen funcionamiento de esos dispositivos? ¿De qué manera se hubiera atendido el incendio si la magnitud del mismo hubiese sido mayor? ¿De quién es la responsabilidad si nosotros como comunidad organizada hacemos nuestra parte solicitando a la instancia competente la revisión de los cinco hidrantes del Residencial previendo cualquier incidente de incendio? Por otro lado, se solicita de nuevo la revisión física y real de los cinco hidrantes de manera que situaciones como esta no se repitan. En espera de que la Municipalidad corrija de manera definitiva lo sucedido, atentamente Rolando Gómez Leiva, cédula 111600492, Celular 7099 7722 Presidente AsoColinas del Viento, cc: Sr. José Barrantes Sánchez, Síndico propietario"

2. Que según el artículo 13, del Código Municipal, son atribuciones del concejo:

"m) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda."

3. Que el artículo 52 del Código Municipal indica:

"Artículo 52. - Según el artículo anterior, toda municipalidad nombrará a un contador o auditor, quienes ejercerán las funciones de vigilancia sobre la ejecución de los servicios o las obras de gobierno y de los presupuestos, así como las obras que les asigne el Concejo. Cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento de los órganos administrativos, la municipalidad solicitará al Concejo su intervención..."

4. Que la Ley General de Control Interno, en lo que interesa, indica:

"Artículo 7º-Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley."

"Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*

c) *Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*

d) *Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley."*

*"Artículo 17.-**Seguimiento del sistema de control interno.** Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.*

En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes:

a) *Que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones.*

b) *Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos.*

(Corregido mediante Fe de Erratas y publicada en La Gaceta 102 del 29 de mayo de 2003. Anteriormente la redacción de este inciso indicaba: "c) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos")

c) *Que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la administración activa, la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación."*

*"Artículo 19.-**Responsabilidad por el funcionamiento del sistema.** El jerarca y los respectivos titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la Contraloría General de la República disponga que debe implantarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable."*

*"Artículo 21.-**Concepto funcional de auditoría interna.** La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas."*

*"Artículo 35.-**Materias sujetas a informes de auditoría interna.** Los informes de auditoría interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios,*

ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia.

Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.

La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se regirá por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República."

"Artículo 39.-Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente. El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley. Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, **salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.**"

"Artículo 42.-Competencia para declarar responsabilidades. Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en los entes y órganos sujetos a esta Ley, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.

En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores y alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y defensor adjunto, regulador general y procurador general de la República, así como directores de instituciones autónomas, en lo que les sea aplicable, se informará de ello, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Legislativa, para que conforme a derecho se proceda a imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 43.-Prescripción de la responsabilidad administrativa. La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas

en esta Ley, prescribirá según el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar prescribir la responsabilidad del infractor, sin causa justificada."

5. Que la **LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA**, indica lo siguiente:

"Artículo 2º-**Servidor público.** Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.

Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.

Artículo 3º-**Deber de probidad.** El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Artículo 4º-**Violación al deber de probidad.** Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal."

(...)

"Artículo 38.-**Causales de responsabilidad administrativa.** Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que: ...

(...) d) Debilite el control interno de la organización u omite las actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable."

Artículo 39.-**Sanciones administrativas.** Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas así:

a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial.

b) Suspensión, sin goce de salario, dieta o estipendio correspondiente, de quince a treinta días.

c) Separación del cargo público, sin responsabilidad patronal o cancelación de la credencial de regidor municipal, según corresponda."

(...)

"Artículo 43.-**Responsabilidad de los miembros de los Supremos Poderes.** En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores, alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, ministros de Gobierno, el contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y el defensor adjunto, el regulador general y el procurador general de la República, o a los directores de las instituciones autónomas, de ello se informará, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Gobierno, la Asamblea Legislativa o al presidente de la República, para que, conforme a derecho, se proceda a imponer las sanciones correspondientes."

(...)

"Artículo 57.-**Influencia en contra de la Hacienda Pública.** Serán penados con prisión de dos a ocho años, el funcionario público y los demás sujetos equiparados que, al intervenir en razón de su cargo, influyan, dirijan o condicionen, en cualquier forma, para que se produzca un resultado determinado, lesivo a los intereses patrimoniales de la Hacienda Pública o al interés público, o se utilice cualquier maniobra o artificio tendiente a ese fin."

(...)

"Artículo 63.-**Reforma de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.** Refórmase el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo texto dirá:

Artículo 59.-**Inhabilitación.** A quien incurra en los delitos señalados en esta Ley, además de la pena principal se le podrá inhabilitar para el desempeño de empleo, cargo o comisiones públicas que ejerza, incluso los de elección popular, por un período de uno a diez años. Igual pena podrá imponerse a quienes se tengan como coautores o cómplices de este delito."

"Artículo 73.-**Cancelación de credencial.** Será causa para la cancelación de la respectiva credencial, la comisión de una falta grave por parte de un regidor o síndico, propietario o suplente, contra las normas del ordenamiento de fiscalización y control de la Hacienda Pública contemplado en esta Ley, y contra cualesquiera otras normas relativas a los fondos públicos; o al incurrir en alguno de los actos previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, como generadoras de responsabilidad administrativa. Esto se aplicará cuando el infractor haya actuado en el ejercicio de su cargo o con motivo de él.

Cuando la falta grave sea cometida en virtud de un acuerdo del concejo municipal, los regidores que, con su voto afirmativo, hayan aprobado dicho acuerdo, incurrirán en la misma causal de cancelación de sus credenciales.

Asimismo, será causal de cancelación de la credencial de regidor o de síndico, propietario o suplente, la condena penal firme por delitos contra la propiedad, contra la buena fe en los negocios y contra los deberes de la función pública, así como por los previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. La autoridad judicial competente efectuará, de oficio, la comunicación respectiva al Tribunal Supremo de Elecciones."

Artículo 64.-**Reformas del Código Penal.** Refórmanse los artículos 345, 354 y 356 del Código Penal, cuyos textos dirán:

"Artículo 345.-**Penalidad del corruptor.** Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé o prometa al funcionario público una dádiva o la ventaja indebida".

"Artículo 354.-**Peculado.** Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.

Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión".

"Artículo 356.-**Malversación.** Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio".

6. Que el Código Penal vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y nuestros deberes, indica:

"**Abuso de Autoridad.** Artículo 338. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien.

Incumplimiento de deberes. Artículo 339. Será reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omita, rehuse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuando está obligado a hacerlo.

Denegación de auxilio. Artículo 340.- Será reprimido con prisión de tres meses a dos años el jefe o agente de la fuerza pública, que rehusare, omitiere o retardare la prestación de un auxilio legalmente requerido por autoridad competente.

Requerimiento de fuerza contra actos legítimos. Artículo 341.- Será reprimido con prisión de tres meses a tres años, el funcionario público que requiriere la asistencia de la fuerza pública contra la ejecución de disposiciones u órdenes legales de la autoridad o de sentencias o de mandatos judiciales.

Nombramientos ilegales. Artículo 344.- Será reprimido con treinta a noventa días multa el funcionario público que propusiere o nombrare para cargo público a persona en quien no concurrieren los requisitos legales.

Violación de fueros. Artículo 345.- Será reprimido con treinta a cien días multa, el funcionario público que, en el arresto o formación de causa contra una persona con privilegio de antejuicio, no guardare la forma prescrita en la Constitución o las leyes respectivas."

7. Que el Código Penal vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y los actos de corrupción que se encuentran normados, indica:

"**Cohecho impropio.** Artículo 347.- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que, por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto propio de sus funciones.

Cohecho propio. Artículo 348.-Será reprimido, con prisión de dos a seis años y con inhabilitación para el ejercicio de cargos y empleos públicos de diez a quince años, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja o aceptare la promesa directa o indirecta de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto contrario a sus deberes o para no hacer o para retardar un acto propio de sus funciones.

Corrupción agravada. Artículo 349.-Si los hechos a que se refieren los dos artículos anteriores tuvieren como fin el otorgamiento de puestos públicos, jubilaciones, pensiones, o la celebración de contratos en los cuales esté interesada la administración a la que pertenece el funcionario, la pena de prisión será:

- 1) En el caso del artículo 338(*), de uno a cinco años;
- 2) En el caso del artículo 339(*), de tres a diez años.

Aceptación de dádivas por un acto cumplido. Artículo 350.-Será reprimido, según el caso, con las penas establecidas en los artículos 338 y 339 disminuidas en un tercio, el funcionario público que, sin promesa anterior, aceptare una dádiva o cualquier otra ventaja indebida por un acto cumplido u omitido en su calidad de funcionario.

Penalidad del corruptor. Artículo 352. Penalidad del corruptor. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé, ofrezca o prometa a un funcionario público una dádiva o ventaja indebida.

Artículo 352 bis. Supuestos para aplicar las penas de los artículos del 340 al 345. Las penas previstas en los artículos del 340 al 345 se aplicarán también en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la dádiva, ventaja indebida o promesa sea solicitada o aceptada por el funcionario, para sí mismo o para un tercero.
- b) Cuando el funcionario utilice su posición como tal, aunque el acto sea ajeno a su competencia autorizada.

Enriquecimiento ilícito. Artículo 353. Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que sin incurrir en un delito más severamente penado:

- 1) Aceptare una dádiva cualquiera o la promesa de una dádiva para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario, para que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;
- 2) Utilizare con fines de lucro para sí o para unas terceras informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo;
- 3) Admitiere dádivas que le fueren presentadas u ofrecidas en consideración a su oficio, mientras permanezca en el ejercicio del cargo; y

Negociaciones incompatibles. ARTÍCULO 354. Sera reprimido con prisión de uno a cuatro años, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo o el funcionario público que participe en una negociación comercial internacional para obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero. Esta disposición es aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, albaceas y curadores, respecto de las funciones cumplidas en el carácter de tales. En igual forma ser sancionado el negociador comercial designado por el Poder Ejecutivo para un asunto específico que, durante el primer año posterior a la fecha en que haya dejado su cargo, represente a un cliente en un asunto que fue objeto de su intervención directa en una negociación comercial internacional. No incurre en este delito el negociador comercial que acredite que habitualmente se ha

dedicado a desarrollar la actividad empresarial o profesional objeto de la negociación, por lo menos un año antes de haber asumido su cargo.

Concusión. Artículo 355.-*Se impondrá prisión de dos a ocho años, el funcionario público que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare o indujere a alguien a dar o prometer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial.*

Exacción ilegal. Artículo 356.-*Será reprimido con prisión de un mes a un año el funcionario público que abusando de su cargo, exigiere o hiciere pagar o entregar una contribución o un derecho indebidos o mayores que los que corresponden.*

Prevaricato. Artículo 357.-*Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos.*

Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de prisión.

Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo será aplicable en su caso, a los árbitros y arbitradores.

Peculado. Artículo 361. Peculado. *Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.*

Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión.

Facilitación culposa de sustracciones. Artículo 362.-*Será reprimido con treinta a ciento cincuenta días multa, el funcionario público que por culpa hubiere hecho posible o facilitado que otra persona sustrajere el dinero o los bienes de que se trata en el artículo anterior.*

Malversación. Artículo 363.- *Malversación. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio.*

Peculado y malversación de fondos privados. Artículo 363 bis. *Quedan sujetos a las disposiciones de los tres artículos anteriores, los que administren o custodien bienes embargados, secuestrados, depositados o confiados por autoridad competente, pertenecientes a particulares.*

Demora injustificada de pagos. Artículo 364.- *Será reprimido con treinta a noventa días multa, el funcionario público que teniendo fondos expeditos, demorare injustificadamente un pago ordinario decretado por la autoridad competente o no observare en los pagos las prioridades establecidas por la ley o sentencias judiciales o administrativas.*

En la misma pena incurrirá el funcionario público que requerido por la autoridad competente, rehusare entregar una cantidad o efecto depositado o puesto bajo su custodia o administración.

Delitos cometidos por funcionarios públicos. Artículo 365.-*Cuando quien cometiere los delitos contra la autoridad pública, contra la administración de justicia o contra los deberes de la función pública fuere un empleado o funcionario público, quedan los jueces facultados para imponer además de las penas consignadas en cada caso, las de inhabilitación absoluta o especial en el tanto que estimen pertinente, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena."*

8. Que evidentemente el reclamo que hace la asociación Aso Colinas del Viento, donde corrieron el riesgo de tener pérdidas materiales y hasta humanas, no sólo debe ser corregido sino investigado en detalle. El servicio municipal que brindamos, según el relato que hace el señor presidente **Rolando Gómez Leiva**, podría ser ineficiente y no puede continuarse igual, debemos mejorar siempre para que las personas usuarias se sientan seguras en el Cantón Central de Alajuela. Además, no sólo deben contestarse los cuestionamientos que nos hacen en el oficio señalado, sino que debe abrirse una investigación exhaustiva y detallada para determinar si los hechos ocurrieron y, en caso positivo, quienes son las personas funcionarias responsables de lo aquí denunciado para tomar las decisiones correspondientes.

POR TANTO, MOCIONO: Que se solicite a la Auditoría Municipal de Alajuela una exhaustiva investigación tal y como se describe en el punto 8 de los considerandos de esta moción y que su respuesta sea entregada a este Concejo Municipal en un plazo de 8 días. Al recibo de esta respuesta este Honorable Concejo Municipal tomará la decisión legal correspondiente. Exímase del trámite de Comisión. Acuerdo en firme. Envíese copia a las personas interesadas."

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. AUSENTE EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

SEGUNDA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. **CONSIDERANDO QUE: 1.** La Asociación de Vecinos AsoColinas del Viento Alajuela, presenta denuncia de falla de hidrante el pasado 12 de diciembre 2021. Dicho hidrante no funciona en la atención del incendio ocurrido.

PROPONEMOS QUE: 1. La administración, nos brinde un listado de todos los hidrantes municipales del cantón, con su ubicación, estado y fecha de última revisión. 2. Con respecto al caso denunciado en Colinas del Viento, que la administración nos informe si el hidrante fue colocado por la Municipalidad o por el desarrollador o un tercero.

3. El honorable Concejo Municipal, remita el caso y copia de la moción a la Auditoría Interna. Exímase de comisión y dese acuerdo en firme."

SE SOMETE A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DE LA MOCIÓN. OBTIENE DOS VOTOS POSITIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, OCHO VOTOS NEGATIVOS. AUSENTE EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES. QUEDANDO RECHAZADA LA MOCIÓN.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

No entendí la propuesta de Don Guillermo porque el inventario de hidrantes lo lleva el cuerpo de bomberos, entonces no es una labor que deberíamos pedírsela a la municipalidad, sino deberíamos directamente al cuerpo de bomberos e igualmente Auditoría me imagino que debería solicitar apoyo al cuerpo de bomberos, el tema de las presiones y más porque tampoco puede ver el fluido. Yo más bien quiero hacer la observación a los compañeros de la Comisión de Obras y bien señala Doña Patricia que aquí hay una responsabilidad del Concejo porque este es un proyecto que se recibió en tres etapas por parte del Concejo y entonces si los hidrantes los pone el desarrollador, pero el Concejo no verifica si sirve o tienen agua o no, hay cinco lindos robotitos amarillos, muy corrongos, pero nunca se hace evaluación y el Concejo en base a un criterio técnico recibe el desarrollo, entonces esto es lo que pasa, esto es lo que pasa y yo no creo, o más bien creo que los otros hidrantes están igual porque no creo que en ese desarrollo haya varias conducciones de agua potable, solo hay una, si un hidrante no tiene agua, los otros cuatro tampoco la van a tener, entonces eso es para consideración de que la Comisión de Obras de vez en cuando, aleatoriamente vaya a los desarrollos antes de recibirlos a ver si funcionan, a ver si el parque tiene hamacas, o no está al frente del tobogán una piedra como me tocó ver en el período pasado allá por la Guácima, gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Simplemente justificar mi voto negativo la iniciativa me parece que es loable, sin embargo, el tema era sobre una denuncia particular en un tema específico, mandarle a la Administración un tema que además está imposibilitada materialmente de hacer, porque Don Randall ya lo señaló es el cuerpo de bomberos el encargado de hacerlo, no tiene lógica por eso, mi voto negativo, o sea, me parece que es loable, pero en otro tipo de propuesta Don Guillermo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite BG-1095-2021. Oficio 7206/2021 de la Municipalidad de Belén, firmado por la Sra. Ana Patricia Murillo Delgado, Depto. Secretaría del Concejo Municipal, que dice: "le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No.72-2021, celebrada el siete de diciembre del dos mil veintiuno y ratificada el catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, que literalmente dice: CAPÍTULO IV. INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA. INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA. ARTÍCULO 6. Se conoce el Oficio DJ-538-2021 de Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico. Procedemos a informar que el día de hoy, se recibió la notificación de la resolución N°529-2021, de las trece horas treinta y cinco minutos del veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 20-005237-1027-CA, apelación municipal en jerarquía impropia interpuesta por Align Technology de Costa Rica Ltda contra la Municipalidad de Belén. Una vez analizado el caso dicho Tribunal estableció: "... I.- Objeto de la presente causa. En la resolución del Alcalde de Belén, No. AMB-R-058-2020 de las 16:00 horas del 24 de noviembre del 2020, se confirmó la resolución o. 241-2020 de las 10:00 horas del 1 de setiembre del 2020, emitida por la Unidad Tributaria de dicho ayuntamiento, mediante la cual se dispuso que, con base en el artículo 20 inciso h) de la Ley de Régimen de Zonas Francas -Número 7210 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 238 del 14 de diciembre de 1990-, la empresa, al estar adscrita al régimen de zonas francas, está en el deber de pagar hasta el doble de las tarifas establecidas por los servicios públicos que la municipalidad brinde, con la excepción de los servicios que contrate por su cuenta. El ayuntamiento fue del criterio que la apelante está en el deber de honrar las tasas por concepto

de limpieza de vías y mantenimiento de parques, al estimarlas de naturaleza universal, las cuales, a su criterio, no se ven beneficiadas de la exoneración contenida en el ordinal de cita pues se trata de servicios no contemplados al momento de promulgación de la Ley que le beneficia. La sociedad impugna lo resuelto por las autoridades locales, reclamando vicios en el contenido del acto administrativo, al estimar que la norma exonerativa se extiende a todos los tributos, lo cual incluye a las tasas según lo dispone el numeral 4 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin excepción alguna, razón por la cual estima lo actuado como un abuso de poder..."

II. Sobre el fondo. En la relación jurídico impositiva, las obligaciones que asumen los contribuyentes consisten principalmente en la prestación del tributo de las obligaciones tributarias sustanciales, siendo la fuente de la obligación tributaria el hecho generador, el cual puede surgir únicamente por mandato de una ley, la que, en aras de la satisfacción de un Interés público superior, destinado al cumplimiento de las obligaciones estatales, somete al contribuyente a un régimen de obligaciones adicionales. Desde la versión anterior del Código Municipal -Ley 4574 del 04 de mayo de 1970- se dispuso la autorización legal a los ayuntamientos para el cobro por los servicios urbanos que presten...". "Como se aprecia, el deber de pagar las tasas derivadas de los servicios brindados por el ayuntamiento, específicamente en lo que refiere a limpieza de vías y mantenimiento de parques, nació por imperio legal desde hace más de cincuenta años. Por ello, recae sobre los contribuyentes del distrito la obligación de honrar dicho tributo en razón de tratarse de servicios que benefician a toda la colectividad."

"... Con la promulgación de la Ley de Régimen de Zonas Francas -Ley No. 7210 del 23 de noviembre de 1990, vigente a partir del 14 de diciembre de 1990-, se crearon estímulos fiscales a favor de algunas empresas productoras de bienes y servicios con destino final en el mercado exterior y, dentro de estos beneficios, el artículo 20 inciso h) incluyó los siguientes: "Artículo 20: Las empresas acogidas al régimen de zona franca gozarán de los siguientes incentivos, con las salvedades que a continuación se indican:

...

h) Exención de todo tributo y patente municipales por un período de diez años. Las empresas a que se refiere este artículo deberán cancelar los servicios municipales de que hagan uso. En este caso, la municipalidad respectiva podrá cobrar hasta el doble de las tarifas establecidas por ley para esos servicios. No obstante lo anterior, las empresas establecidas en las Zonas Francas quedan autorizadas para contratar esos servicios con cualquier persona física o jurídica."

"... debe indicarse que esta norma contiene una exoneración genérica subjetiva (afecta al elemento subjetivo del hecho imponible), a favor de las empresas que se acogen a los beneficios de dicho régimen, abstrayéndosele por diez años de la obligación de pagar tributos municipales, dentro de los cuales se puede entender que abarca las tasas derivadas de la prestación de servicios locales. Sin embargo, una correcta y completa lectura de esa norma, obliga a revisar cuidadosamente las dos primeras oraciones del inciso h), de las cuales se comprende que no existe exoneración cuando los servicios que brinda el ayuntamiento son utilizados por la empresa adscrita al régimen de zona franca.

Entonces, muy a pesar del texto inicial que dicta que gozan de exoneración de "todo tributo" municipal, lo cierto es que estamos ante una incorrecta técnica legislativa puesto que, de seguido, se precisa que solamente se le exime de pagar aquellas tasas por concepto de servicios que la apelante no aproveche. Ahora bien, debe dilucidarse si los servicios por limpieza de parques y mantenimiento de vías son servicios de los que se beneficia la empresa de zona franca. La respuesta a esta interrogante es afirmativa. No se puede perder la perspectiva que los parques y las vías públicas son bienes que rigen por los principios de la demanialidad, están destinados a la satisfacción de un fin público dirigido al beneficio de la colectividad, sin que se pueda precisar exclusión alguna de personas. La empresa se ubica en un cantón en el que se brindan tales servicios y ellos tienen un costo efectivo en su prestación, de modo que deben ser sufragados por todos los contribuyentes de la zona. Sin duda, la sociedad apelante es una contribuyente del cantón de Belén, que goza de una exoneración

parcial de algunos tributos locales por un lapso de tiempo determinado, más dicha dispensa en el pago de las tasas por los servicios aquí revisados, no está contemplada en la norma de cita, pues aun cuando sea de manera directa o indirecta, también es beneficiaría de ellos. Por ello, no comparte esta Cámara la lectura que hace la apelante del artículo 20 inciso h) de recién cita, tendiente a que se le desgrave del pago de los servicios de limpieza de vías y mantenimiento de parques, pues la exoneración que pretende, no está prevista en la norma. La sociedad apelante está en el deber de pagar las tasas sometidas al presente examen, de modo que sus agravios son de rechazo, el recurso se debe declarar sin lugar, confirmándose el acto venido en alzada. Al no haber ulterior recurso, se ha de dar por agotada la vía administrativa."

"... Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto, se confirma la resolución impugnada y se da por agotada la vía administrativa."

Estimada esta asesoría legal que esta resolución de la Jerarquía Impropia del Tribunal Contencioso es un antecedente de suma importancia para el régimen municipal, pues viene a confirmar la tesis compartida de la Dirección Jurídica y la Unidad Tributaria respecto de la procedencia del cobro de servicios de limpieza de vías y mantenimiento de parques, para las empresas acogidas el Régimen de Zonas Francas, los cuales no están cubiertos exoneración genérica subjetiva establecido en el inciso h) del artículo 20 de la Ley No. 7210 del 23 de noviembre de 1990, por lo tanto se confirma la obligación que tienen tales empresas de pagar por los mismos.

La Regidora Propietaria Zeneida Chaves, manifiesta que es una gran felicitación, porque va a generar como 100 mil dólares de recursos para este municipio, para dar ese servicio al Cantón.

La Regidora Propietaria María Antonia Castro, le parece excelente el fallo del Tribunal que ayudara mucho, propone agregar la Sentencia o fallo completo a todas las Municipalidades para que lo puedan utilizar quienes tienen zona franca.

El Regidor Suplente Ulises Araya, felicita a la Dirección Jurídica por este fallo a favor de la tesis de la Municipalidad, hay desequilibrios fiscales que existen en este país, le llamo la atención la Resolución de los Jueces, porque en su análisis mencionan que quienes se ven beneficiados con la limpieza de parques es la colectividad, ve muy saludable el fallo a favor de la Municipalidad para recuperar dinero, porque cuando se hizo la Reforma a la Ley de Zonas Francas en el 2010, donde se modificaron las leyes dejamos de percibir más de 1 mil millones de colones, que repercutió en las ayudas que se dan a las asociaciones del Cantón, por eso en su momento se interpuso un Recurso de Amparo, porque es estar en contra de la zona franca, pero si con aportes después de los 10 años de instalados.

El Regidor Suplente Edgar Alvarez, se une al reconocimiento a la Dirección Jurídica y a la Unidad Tributaria. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información de la Dirección Jurídica. SEGUNDO: Remitir copia de la Sentencia a las Municipalidades del país, para que lo apliquen como corresponda. Teléfono: 2587-0150/Fax: 2587-0152. Correo electrónico: secretariaconcejo2@belen.go.cr."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Me imagino que va a ser el traslado a la Administración, pero sí me gustaría hacer énfasis en la importancia que tiene este fallo para los municipios, porque se está haciendo una interpretación totalmente errónea de lo que dice el artículo que tiene que ver con este tema, la exoneración para zonas francas está claramente delimitado, hubo una confusión en el artículo 25 que hizo que ningún municipio que tenga zona franca le cobrará lo que era la recolección de basura y cuidado parques, si mal no recuerdo, son esos dos temas y el juzgado tercero viene a decir el contencioso que no, que de hecho se cobra hasta el retroactivo a las zonas francas que no cobraron, es importante que la municipalidad tome nota de esto porque debe haber una cantidad en nuestras zonas francas que se les está exonerando de este pago y es dinero que podemos recuperar, Belén está recuperando más de 100 millones y creo

que eso es importantísimo que nosotros que se tome en cuenta el análisis a las zonas francas no es venir a hacerles daño, es venir a decirles no, su exoneración era está, estos dos temas no estaban exonerados y aun así no lo pagaban, gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

La tarifa de parques solo tiene el distrito primero, en Alajuela no hay zonas francas en el distrito primero, pero me parece muy importante lo del tema de la basura las zonas francas nos están haciendo reclamos de cobros de bienes inmuebles, por un litigio que se perdió en su momento y ahora nos toca erogaron una gran cantidad de recursos, creo que en este momento también nos toca cobrar una cantidad de recursos, creo que si no me equivoco sería hasta cuatro años para atrás, porque no podemos hacer tampoco ir más allá de la prescripción, pero sí podríamos cobrar esos recursos retroactivamente, entonces creo que es bueno que la Administración tome nota para ver si podemos recuperar un poco los recursos o compensar en la balanza entre los reclamos que se han llevado que sea que bienes inmuebles es incomparable con el servicio de basuras, pero es importante además que los servicios de recolección de zonas francas, en muchos casos son especiales porque tienen mucho más cantidad de residuos sólidos que una casa o un comercio, gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

A mí me parece importante que le enviemos una copia a Servicios Jurídicos en razón de que no tengo claro si a ellos les llego o no la sentencia, yo me estuve comunicando con una profesional de esa oficina, pero no es una comunicación oficial, si me parece sumamente importante que lo tenga la Administración porque precisamente por lo que han dicho quienes me antecedieron esa jurisprudencia podría cambiarnos el rumbo tal vez no mucho, pero sí en algunas cosas, además es para aprender porque si tenemos el caso Proquinal y otros que hemos tenido, verdad que derogar monumentos, pero además me gustaría que se enviará una copia también a la Comisión de Asuntos Jurídicos porque precisamente con eso podrían basarse para resolver alguna gestión que les pueda llegar, esa sería mi intervención, tome nota la Secretaría por favor de mis palabras, gracias.

SE INCOPORA EN LAS VOTACIONES EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES.

SE RESUELVE 1. TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. 2. ENVIAR COPIA AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS Y A LA COMISIÓN PERMENTENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. 3. ENVIAR UN AGRADECIMIENTO AL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN POR COMPARTIR LA PRESENTE JURISPRUDENCIA.OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINIVITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER: Moción a solicitud del MSc. Cristopher Montero Jiménez. Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Lic. Pablo José Villalobos Arguello, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **“CONSIDERANDO QUE:** Calle La Claudia y el Rincón, especialmente entre el cruce del COLYPRO y el puente de la Quebrada de Río 2, se

encuentra llena de agujeros y al no haber aceras se pone en peligro la vida de los peatones.

POR TANTO, PROPONEMOS: -Instar a la Administración en la medida de las posibilidades a intervenir Calle La Claudia y el Rincón con un bacheo. –Exímase de trámite de comisión.”

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE COLABORE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VIII. MINUTO DE SILENCIO

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER: Moción suscrita por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León. “**CONSIDERANDO QUE: 1.** El pasado sábado 01 de enero del 2022, falleció el señor Heins Dieter Ritzau prominente miembro de la hermandad entre la ciudad alemana de Lahr y Alajuela.

POR TANTO, PROPONEMOS: A. Aprobar un minuto de silencio en memoria del señor Heins Dieter Ritzau, expresamos nuestras sinceras condolencias a la ciudad alemana. Acuerdo en firme. Exímase de trámite de comisión.”

SE RESUELVE 1. APROBAR REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. 2. APROBAR QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LE HAGA LLEGAR UNA ESQUELA A LA FAMILIA DEL SR. HEINS DIETER RITZAU Y A LA CIUDAD DE LAHR. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.



ARTÍCULO SEGUNDO: SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO N° 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.

SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
**Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso**